



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÀK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÛA**



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 177/2011

Caraparí, 18 de Agosto del 2011

PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

VISTOS y CONSIDERANDO:

- Que,** La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.
- Que,** el Art. 16 inc. d) de la Ley N° 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.
- Que,** mediante nota recibida en fecha 08 de Agosto de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, adjuntando todos los antecedentes legales y procedimentales del proceso de contratación, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato para la SUPERVISIÓN TÉCNICA "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR S/QDA YACUIBA 2DA SECCIÓN GRAN CHACO".
- Que,** por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 08 de Agosto de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica, para su análisis, evaluación y posterior informe.
- Que,** la Comisión Jurídica, previo análisis Técnico Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda la aprobación del Contrato ya que el proceso de adjudicación se ha enmarcado dentro de los procedimientos y metodologías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Que,** en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2011, presentado y expuesto el informe de la Comisión Jurídica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo por mayoría de los Assembleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, José Luis Martín García Vargas, Bernardo Crispín Maragón, Aida Velásquez Chandán, Damael López Villafuerte, Atilio Juan Hoyos Chávez y Wilfredo Zurca Sánchez.



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHNÁK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

RESUELVE.-

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, la firma del contrato para la SUPERVISIÓN TÉCNICA "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR S/QDA YACUIBA 2DA SECCIÓN GRAN CHACO". Por un monto de **Bs.- 283.857,73 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 73/100 BOLIVIANOS)**, para ser suscrito con la empresa adjudicataria ASOCIACIÓN ACCIDENTAL "DEL SUR", cuyo representante legal es Iván Edmundo Sánchez López, con un plazo para la ejecución de 240 días calendario.


ARTÍCULO 2º.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Caraparí, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.

Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil once.

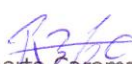
YACUIBA
1RA SECCIÓN

CARAPARI
2DA SECCIÓN

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**




Roberto Carema Tato
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN